

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, para informarle que la presente demanda fue subsanada dentro del término de ley, para proveer.  
Cali, 11 de junio de 2021.  
La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**Auto No. 0931**

Radicación No. 76001-31-10013-2021-00137-00  
CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
DEMANDANTE: JHONIER GUERRERO ORTIZ  
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA VILLEGAS RODRIGUEZ

Santiago de Cali, Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en debida forma la Demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada a través de apoderado judicial por el señor JHONIER GUERRERO ORTIZ en contra de la señora SANDRA PATRICIA VILLEGAS RODRIGUEZ y reunidos los requisitos formales exigidos por los artículos 22, 82, ss y 368 del Código General del Proceso, concordantes igualmente con lo normado en el artículo 154 del C. Civil, modificado por las Leyes 1/76 y 25/92, y el Decreto Ley 806 de 2020. Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda y se le dará el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesto por el señor JHONIER GUERRERO ORTIZ en contra de la señora SANDRA PATRICIA VILLEGAS RODRIGUEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda, previa notificación personal de la misma, de

conformidad con lo reglado en el Código General del Proceso y el Decreto Ley 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR la presente Providencia al Ministerio Público y al Defensor de Familia delegado ante el Juzgado.

**NOTIFIQUESE**

  
**HENRY CLAWIJO CORTES**

Juez.